



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2020-00095-00

RAD. INTERNO: 080014189006-2020-00221-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: RODRIGO RAFAEL MEDINA RODRIGUEZ.C.C.NO.1081761542 Y KEVINA

PATRICIA OROZCO GUTIERREZ.C.C.No.1081762173

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de actualización de medidas cautelares solicitadas por el actor. Sírvese proveer. Barranquilla, 29 de abril de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de RODRIGO RAFAEL MEDINA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1081761542 y KEVINA PATRICIA OROZCO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número.1081762173, con Matricula Inmobiliaria # 040-533094 ubicado en la carrera 9G No. 131-30/131-88, APTO 202 TORRE 34, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. _____ Barranquilla, de
_____ 2022.

JP



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 29 de abril de 2022

Oficio No. 0321-22J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2020-00095-00

RAD. INTERNO: 080014189006-2020-00221-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO: RODRIGO RAFAEL MEDINA RODRIGUEZ.C.C.NO.1081761542 Y KEVINA
PATRICIA OROZCO GUTIERREZ.C.C.No.1081762173**

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de RODRIGO RAFAEL MEDINA RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1081761542 y KEVINA PATRICIA OROZCO GUTIERREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía Número.1081762173, con Matricula Inmobiliaria # 040-533094 ubicado en la carrera 9G No. 131-30/131-88, APTO 202 TORRE 34, en BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102. UCJ
Barranquilla – Atlántico-Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co